

La Plata 15 de Noviembre de 2012-

RESOLUCIÓN N° 829

VISTO

Las actuaciones que se tramitan en el Honorable Tribunal de Disciplina, por transgresiones a la ética profesional y

CONSIDERANDO

Que independientemente del resultado final del proceso, sancionatorio o no por la falta cometida, surgen actuaciones debido al hecho denunciado que comienzan en los Consejos Directivos de Distrito, continúan en el Honorable Tribunal de Disciplina y el Consejo superior.

Que toda la tarea administrativa necesaria para el proceso en si, implica un gasto administrativo considerable, en cuanto a recopilar documentación de antecedentes, armado del expediente, comunicación al denunciante y denunciado mediante cartas documento, etc.

Que además de lo señalado en el párrafo anterior, se hace necesaria la dedicación de personal al efecto, lo cual implica un costo considerable en horas-hombre.

Que en la actualidad resulta injusto para los matriculados que no son denunciados, por ser su actuación profesional ejemplar, que una parte considerable de lo que abonan por matrícula anual profesional, sea destinada a solventar gastos de procedimientos administrativos de aquellos que violan las normas que hacen a la ética profesional.

Que resulta un reclamo admisible el de los matriculados, la afectación de recursos a tal fin y la injusticia que ello provoca para con ellos.

Que independientemente de las sanciones que aplique el Honorable tribunal de Disciplina, sea advertencia,, censura, multa o suspensión de matrícula, nuestro Colegio realiza todo el procedimiento administrativo el cual genera gastos, que debe solventar el imputado.

Que lo antedicho se practica en todas las instituciones, incluida la legislación argentina en los juicios sustanciados en el orden civil, comercial o penal, donde se establece costos del proceso.

Que además en los casos de denuncias a matriculados por falta a la ética profesional, donde se ha evadido total o parcialmente la aplicación de la cuota de ejercicio profesional (CEP) establecida por el Colegio y el aporte a la Caja de Previsión ley 12.490, que por convenio especial es el Colegio quien debe controlar su efectivo cumplimiento, no solo se está violando las obligaciones de ley, sino que se establece una competencia desleal para con el resto de la matrícula.

Que independientemente de la sanción disciplinaria que el Tribunal de Disciplina aplica, el Consejo Superior debe velar por la defensa de la profesión y/o de sus colegiados, tal lo establece el Art. 26, incisos 3 y 13 y el Art.44, incisos 3, 4 y 23 y el Art.58, incisos 3 y 4, de la ley 10.411.

Por ello, el Consejo Superior en sesión ordinaria N 429 de fecha 15-11-2012, con las atribuciones que la ley le confiere;

RESUELVE

Art.1 : Establecer a partir de la fecha, un cargo administrativo de TRES (3) Módulos (unidad administrativa-contable establecida para el presupuesto del Colegio de Técnicos de la Pcia. De Bs. As. Hoy ,año 2012; 1 modulo=\$165,00).

Este cargo será aplicado a todo matriculado que involucrado en el proceso disciplinario, su caso llegue al Honorable Tribunal de Disciplina, independientemente de la Resolución que dicho cuerpo tome; sea absolución, advertencia, suspensión de matrícula o multa.

Art. 2 : Lo establecido en el art.1 de la presente, se aplica por decisión mayoritaria del Consejo Superior, al momento de quedar firme la sentencia, con lo cual el matriculado, en los casos de suspensión de matrícula debe cumplir la falta y abonar los 3 módulos establecidos como gasto administrativo, y solo al momento de cumplimentar ello, se encuentra habilitado para ejercer la profesión.

En los casos de aplicación por el Tribunal de Disciplina de multa, a la misma se le debe sumar los 3 módulos de gasto administrativo.

En los casos que la sanción aplicada sea de advertencias o censuras (art.17, incisos 1; 2; 3 y 6) debe abonar los 3 módulos establecidos como gasto administrativo.

En todos los casos el Consejo comunicará fehacientemente lo resuelto y el matriculado abonará mediante interdepósito a la cuenta del Colegio, y concurrirá a su distrito a presentar el original y copia del cumplimiento de pago, a fin que constatado se lo habilite nuevamente a ejercer la profesión.

Art. 3 : En los casos que el proceso disciplinario en el Honorable Tribunal de Disciplina implique evasión total o parcial de la cuota de ejercicio profesional (CEP) o aportes previsionales a la ley 12490, se establecerá lo evadido con el valor vigente al momento de dictar la sentencia, y el matriculado debe abonar dicho monto, sumado a lo especificado en los artículos 1 y 2 de la presente.

Art. 4 :Para La cumplimentación y efectivización del pago por gasto administrativo y/o multas será de aplicación la Resolución N 774 / 11 del Colegio.

Art. 5 : Anúlese toda resolución que se oponga a la presente, dese conocimiento a los Distritos, Tribunal de Disciplina, Matriculados, cumplido archívese.